

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU -CALDAS

Dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio civil Nro. 287

Radicado: 17-050-40-89-001-2020-00021
Proceso: Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio
Demandante: JOSÉ RUBIEL GALLEGU NOREÑA
Posible demandados: HEREDEROS DE PEDRO GALLEGU NOREÑA.
Asunto: Nueva designación de apoderado de pobre

El señor JOSE RUBIEL GALLEGU NOREÑA mayor de edad y de esta vecindad, solicitó al Despacho se le concediera AMPARO DE POBREZA para iniciar, tramitar y llevar hasta su terminación PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de los herederos de PEDRO MARIA GALLEGU NOREÑA.

El Despacho admitió la solicitud designándose como su apoderado por amparo de pobre al Dr. SIGIFREDO SERNA DUQUE, quien no acepto la designación, por estar impedido para ello, dado que actuó en la sucesión de PEDRO MARIA GALLEGU.

Por auto de fecha 09-03-2020 se aceptó el rechazo a la designación y en su reemplazo se designado al abogado KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, quien igualmente rechazó la designación, por actuar como apoderado por amparo de pobre en más de 5 procesos en diferentes Despacho Judiciales de la ciudad de Manizales y Villamaria Caldas, anexando constancia De cada uno de los citados Juzgados.

De acuerdo con lo anterior, se admite la causa invocada por el Dr. VALENCIA JARAMILLO para rechazar el encargo, por considerarla justificada.

Tal como lo determina el artículo 154 C.G.P. en su inciso segundo, para que ejerza la representación se designa en reemplazo al Dr. RAMIRO ANTONIO GARCIA VALENCIA, a quien se le notificará personalmente este auto, debiendo manifestar si acepta o rechaza el encargo, dentro de los tres (3) días siguientes a dicha diligencia.-

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el impedimento del Dr. KEVIN MAURICIO VALENCIA JARAMILLO, para aceptar la designación como apoderado de pobre de JOSE RUBIEL GALLEG0 NOREÑA LOIZA, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se DESIGNA en su reemplazo al Doctor RAMIRO ANTONIO GARCIA VALENCIA, identificado con la cédula Nro. 4.531.685 y T.P. Nro. 24.547 del C.S.J., para que represente al señor JOSE RUBIEL GALLEG0 NOREÑA inicie, tramite y lleve hasta su terminación el proceso de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO en contra de los herederos de PEDRO MARIA GALLEG0 NOREÑA.

TERCERO: NOTIFICAR este auto personalmente al abogado, advirtiéndole que dentro de los tres días siguientes a ello, debe manifestar si acepta o rechaza el encargo, como lo determina el inciso 2° del artículo 154 del C.G.P.

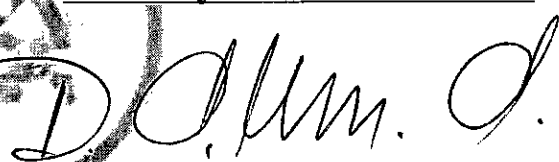
CUARTO: El interesado deberá suministrar al apoderado todos los datos y documentos necesarios para la gestión encomendada.

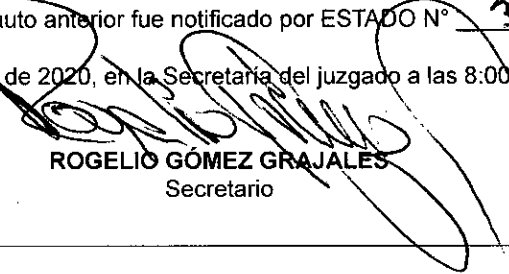
QUINTO: Para lo anterior, se le entregará copia auténtica de este auto a fin de que pueda proponer la demanda.

SEXTO: Conceder al profesional del derecho el término de treinta (30) días hábiles para que formule la demanda respectiva.

SÉPTIMO: Si el amparado por pobre obtiene provecho económico en razón del proceso, deberá pagar al apoderado el porcentaje establecido por la ley, en atención a la clase de proceso (artículo 155 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


RODRIGO ALVAREZ ARAGON
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 30
Fijado hoy 17 de julio de 2020, en la Secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.

ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario